

CIVIL 3 FEB 20 4:19



Señores  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, Antioquia

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BERNARDITA PÉREZ RESTREPO  
**DEMANDADO:** NORTEAMÉRICA S.A.S.  
**RADICADO:** 2019-1182

**ASUNTO:** Recurso de Reposición en el proceso contra el Auto que libra Mandamiento de Pago.

**POSTULACIÓN:** MELISSA URREA ORREGO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número .1.053.819.667, domiciliada en Medellín, obrando en calidad de apoderado "sustituta" especial de la parte demandante, me permito impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto que libra mandamiento de pago, proferido el 18 de noviembre de 2019 y, notificado a mi poderdante mediante aviso del 28 de enero de 2020, de la siguiente manera:

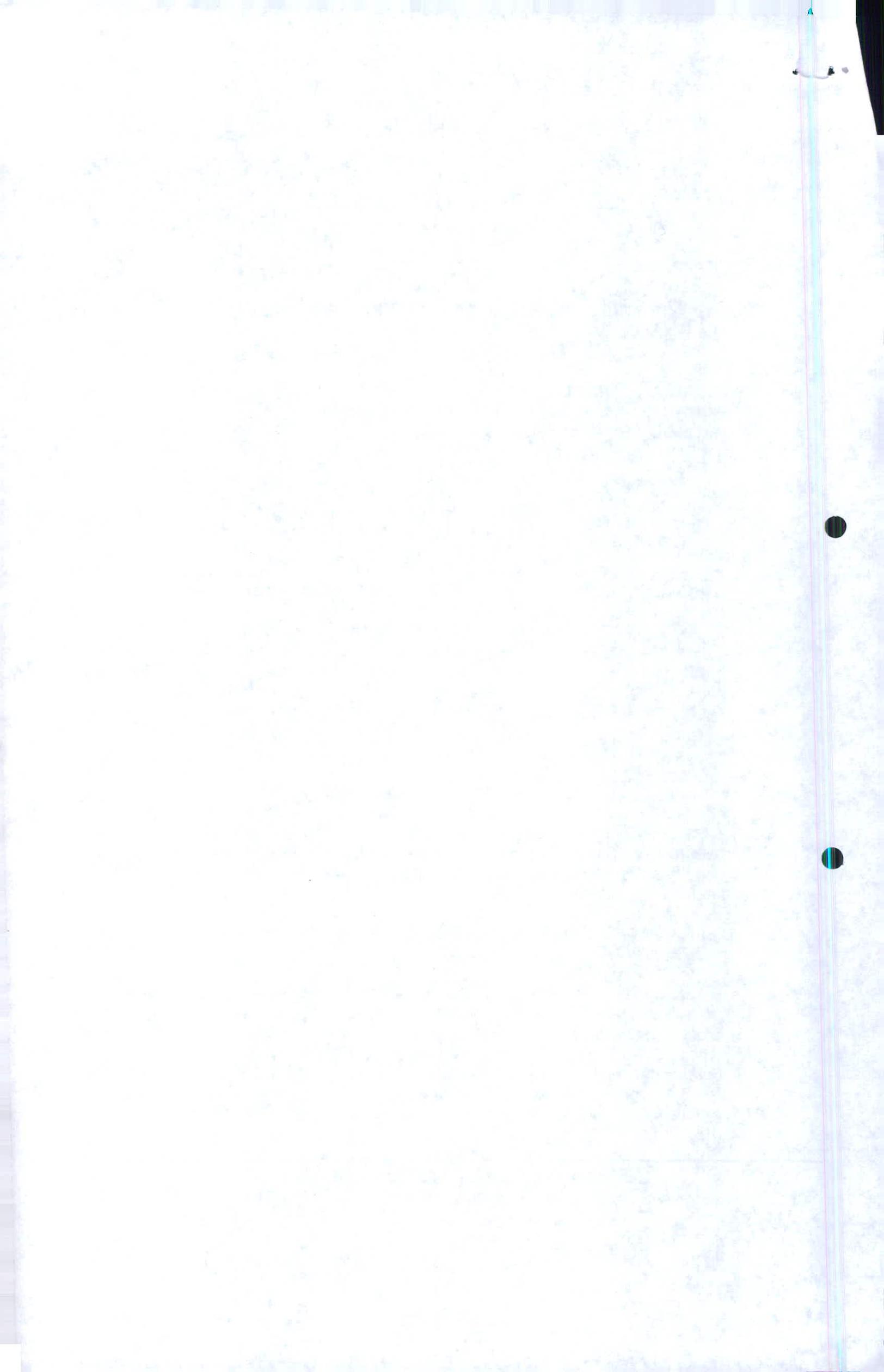
**I. CONSIDERACIONES**

Señor Juez, con todo respeto acudo a su Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del Auto del 18 de noviembre de 2019, mediante el cual su Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, recurso que se interpone con fundamento en lo siguiente:

**1. INCONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS DEL SUPUESTO "TÍTULO EJECUTIVO".**

En el referido auto el despacho libra mandamiento de pago en contra de mi poderdante **NORTEAMÉRICA S.A.S.**, por la factura de venta No. 2158 del 5 de septiembre de 2018, "factura" adosada con el escrito de la demanda; sin embargo, el despacho no efectuó un análisis del "título" que pretende la parte demandante ejecutar por esta vía, ya que, para que la factura sea cambiaria y tenga la connotación de título valor y, por tanto, merecedor de ser título ejecutivo, de conformidad con el Código General del Proceso, esta debe reunir

4-2-2020  
7



todos los requisitos establecidos por el Código de Comercio para la factura cambiaria.

Al tenor literal la norma expresa que:

**ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

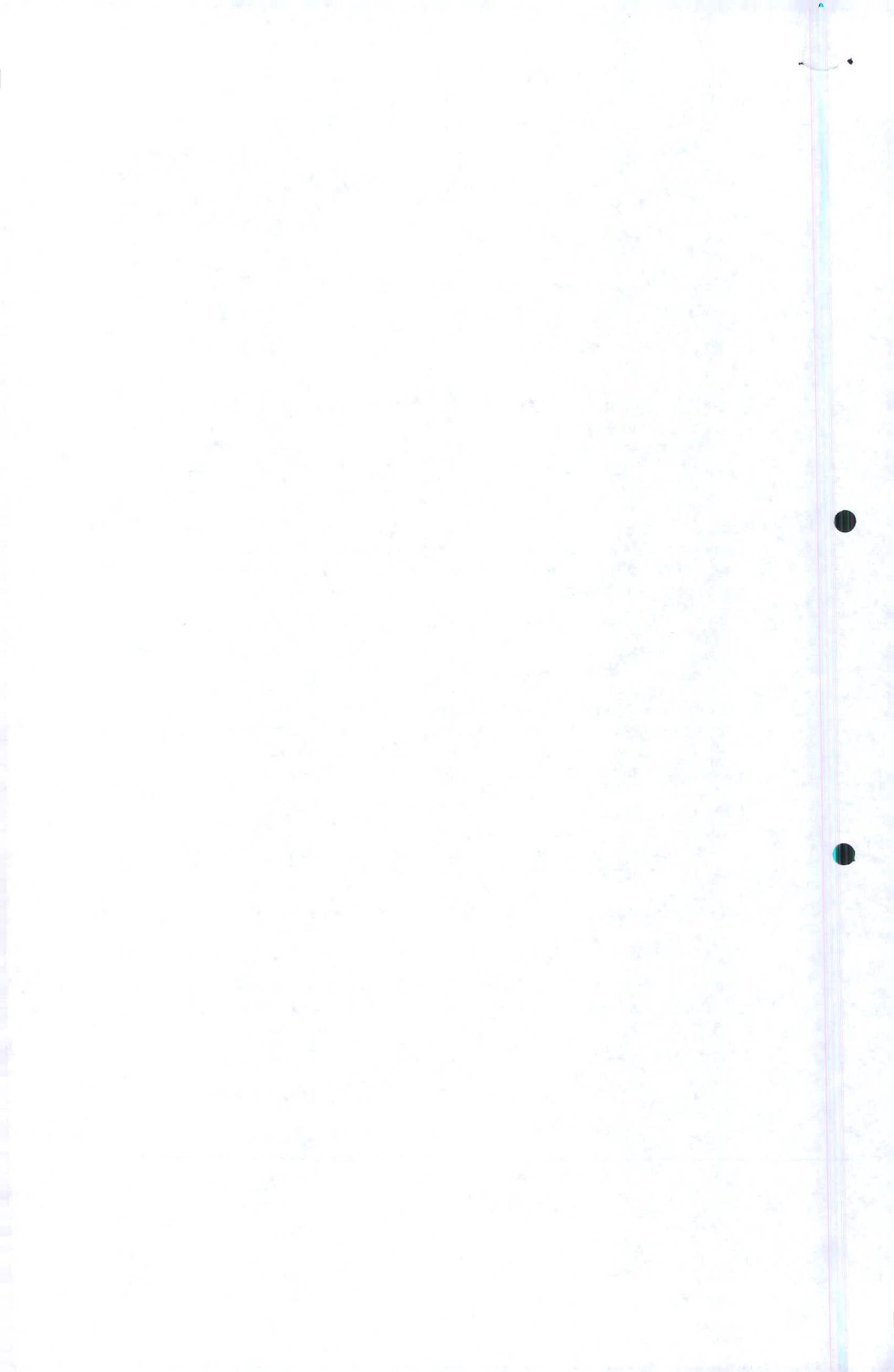
No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Por su parte, el Estatuto Tributario en su artículo 617, expresa que:

“Art. 617. Requisitos de la factura de venta.

Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.



- c. \*Modificado\* Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.”
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

De conformidad con lo expuesto, se evidencia que el documento que se pretende ejecutar no presta mérito ejecutivo, toda vez que, el documento denominado por la parte actora “factura de venta” adolece de los requisitos indispensables para que sea una factura cambiaria, pues no cumple con los requerimientos contempladas en el Código de Comercio y Estatuto Tributario, por tanto, no es una obligación clara, expresa y exigible que pueda ser demandada.

Así, específicamente, el documento aportado con la demanda adolece de los siguientes requisitos sine quanon para configurarse un título valor, los cuales describo a continuación:

1. Fecha de vencimiento
2. Forma de pago
3. Estado del pago
4. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
5. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
6. Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.”-Autorizado por la DIAN.
7. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.



Como corolario de lo aquí expuesto, se solicita señor Juez declarar próspero el presente recurso de Reposición para que, su despacho proceda a rechazar la demanda de la referencia por allegar un título inepto que no reúne los requisitos del título que se pretende ejecutar y, no adecuarse a los lineamientos del Código General del Proceso.

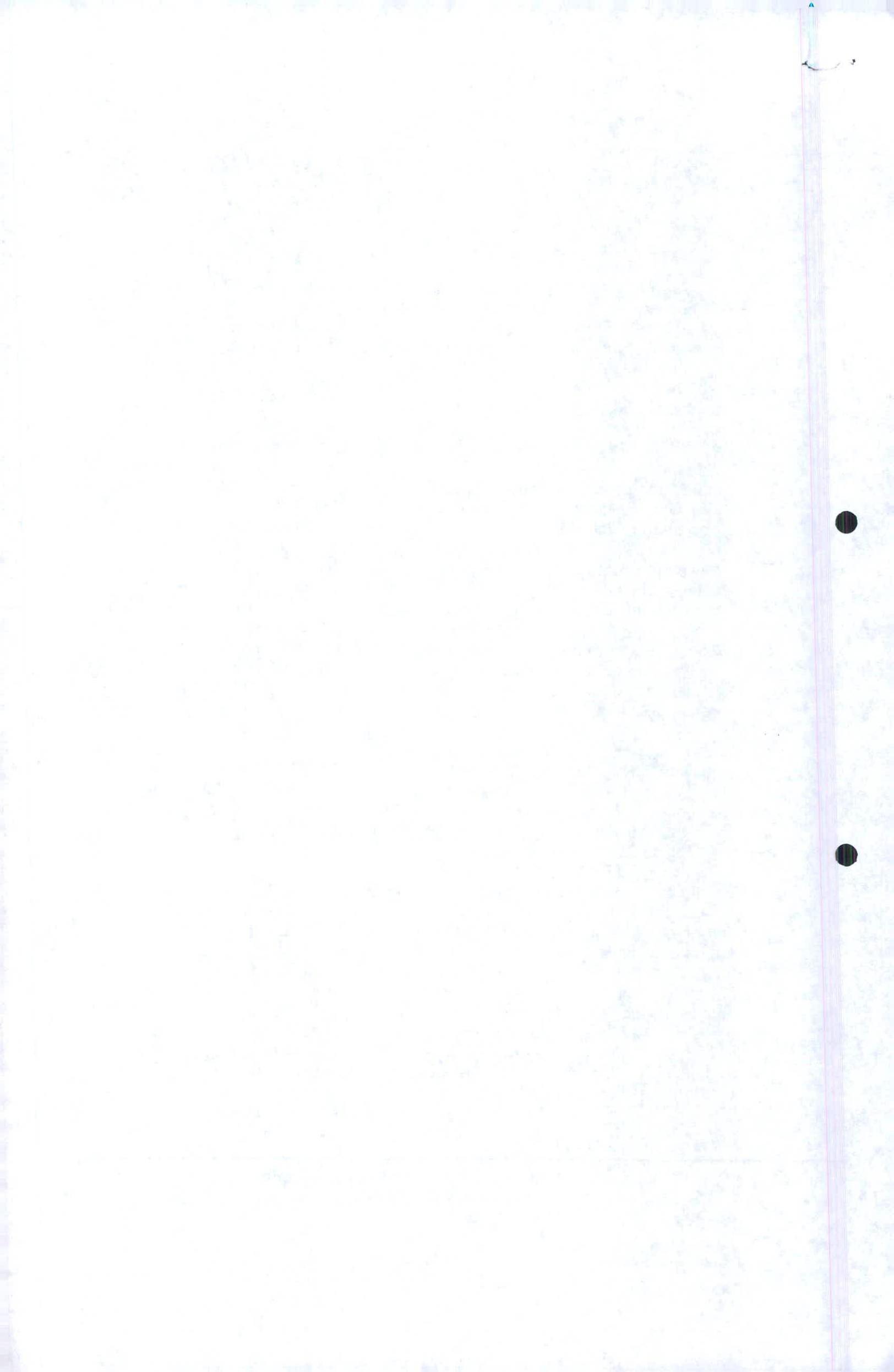
## 2. REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA.

Aunado a lo manifestado en el numeral precedente en cuanto a la ineptitud del título, me permito indicar señor Juez que, su despacho no debió admitir la demanda instaurada por la señora **BERNARDITA PÉREZ RESTREPO**, ya que ésta es inepta por no cumplir con los requisitos formales y que se encuentran contemplados por el Código General del Proceso en su artículo 89 en cuanto a la presentación de la demanda, toda vez que allí se establece una carga procesal a la parte acora de acompañar con su escrito, la demanda como mensaje de datos para el archivo y el traslado de los demandados, carga que no cumplió la parte actora.

Sobre esta misma norma, se establece que, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, el Juez podrá excusar a la parte demandante de no presentar la demanda como mensajes de datos, excusa que no se evidencia dentro del expediente.

Por último señor Juez, me permito precisar que, es deber de los Jueces realizar un análisis exhaustivo sobre los requisitos formales de las demandas y sus anexos para así verificar el cumplimiento o no de un posible derecho sustancial alegado por las partes, así, la Sentencia STC3298-2019 cuyo Magistrado Ponente es el Dr. Luis Armando Tolosa, expresa que:

“Los funcionarios judiciales han de vigilar que al interior de las actuaciones procesales perennemente se denote que los diversos litigios, teleológicamente, lo que buscan es dar prevalencia al derecho sustancial que en cada caso se disputa (artículos 228 de la Constitución Política y 11 del Código General del Proceso); por supuesto, ello comporta que a los juzgadores, como directores del proceso, legalmente les asiste toda una serie de potestades, aun oficiosas, para que las actuaciones que emprendan atiendan la anotada finalidad, mismas que corresponde observarlas desde la panorámica propia de la estructura que constituye el sistema jurídico, mas no desde la óptica restricta derivada de interpretar y aplicar cada aparte del articulado de manera aislada (...).”



“Entre ellas, y en lo que atañe con el control que oficiosamente ha de realizarse sobre el título ejecutivo que se presenta ante la jurisdicción en pro de soportar los diferentes recaudos...”).

## II. PETICIONES

En consecuencia, solicito señor Juez realizar un minucioso análisis normativo, jurisprudencial sobre la ineptitud del título adosado con el escrito demandatorio, toda vez que, de lo contrario se le están vulnerando los derechos a mi poderdante por librar mandamiento de pago sobre una obligación que no es clara expresa ni exigible por no cumplir con los lineamientos legales y procesales, por tanto, solicito revocar su decisión y, en su lugar librar auto que rechace la demanda por ineptitud del título pretendido ejecutar por esta vía y las demás razones expuestas.

Del señor Juez,

*Melissa Urrea O.*  
**MELISSA URREA ORREGO**  
C.C. 1.053.819.667  
T.P. 146.308 del C.S.

*Se anexa sustitución de poder*